



MEP/LOM

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 266-14
RAKIN N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5513

RANCAGUA, 21 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.S. N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 20 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **LOCAL DE VENTAS DE HELADOS**, ubicada en **Independencia N° 634, local 4**, de la comuna de **Rancagua**, de propiedad de don **MARCO AGUIRRE PRADO, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

En visita al mencionado lugar se procede a constatar lo siguiente:

- Local abierto y funcionando, que expende aproximadamente 100 helados soft al día, en temporada alta 500 al día.
- Cuenta con autorización sanitaria 4274 de fecha 08/10/2010, expendio helados Soft.
- La máquina de helados se encuentra en una zona no habilitada ya que el cielo presenta aberturas, expuesto al medio ambiente, no es liso, paredes no lisas, ni lavables.
- No cuenta con lavamanos, tampoco hay jabón ni toalla de secado.
- En baño se encuentran objetos de uso doméstico como tazones, platos, cucharas, azúcar, tablas, se utiliza como almacenamiento de artículos de Bazar.
- En máquina de refrigeración se encuentra una mezcla de helado no rotulada y almacenada en un recipiente de plástico con contenido de aproximadamente 5 litros, por lo anterior se procede al decomiso y destrucción en el mismo local.
- Es importante señalar que la autorización dada para expendio de helados Soft se emitió bajo condiciones sanitarias y estructurales acorde a la Normativa, lo cual, actualmente no se está cumpliendo.

Que, el sumariado debidamente señalado presentó descargos en sumario sanitario, en los cuales señala que iniciará las gestiones para corregir las deficiencias encontradas en la fiscalización.

Que son analizados los descargos formulados por la sumariada y los antecedentes del presente sumario sanitario en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el cual en su **artículo 11** señala que *"Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano."* El **artículo 25** señala: *"En las zonas de preparación de alimentos: b) las paredes, se construirán de materiales impermeables, no absorbentes, lavables y atóxicos y serán de color claro. Hasta una altura apropiada para las operaciones, como mínimo 1.80 m, deberán ser lisas y sin grietas, fáciles de limpiar y desinfectar; c) los cielos rasos deberán proyectarse, construirse y acabarse de manera que se impida la acumulación de suciedad y se reduzca al mínimo la condensación de vapor de agua y la formación de mohos y deberán ser fáciles de limpiar."* **Artículo 33**: *"En las zonas de elaboración deberá disponerse de lavamanos provistos de jabón y medios higiénicos para secarse las manos, tales como, toallas de un solo uso o aire caliente."* También el **artículo 71 en su parte**

final establece que "Los productos alimenticios de venta a granel expuestos en vitrina deberán exhibir la identificación del fabricante o productor.

En los establecimientos deberán mantenerse los antecedentes de origen y fechas de elaboración y vencimiento de los productos sujetos a este tipo de comercialización, de manera tal que, estén disponibles para la autoridad sanitaria cuando ésta lo requiera."

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11 y 173 letra a 2.1, del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLICÁSE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **MARCO AGUIRRE PRADO**, ya individualizado.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina recaudadora, ubicada en Campos N° 423, Edificio Interamericana, Sexto Piso, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: OTÓRGASE a el(la) sumariado(a) un plazo de 05 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a dar corrección a las deficiencias sanitarias constatadas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: SE APERCIBE a el(la) sumariado(a) con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número segundo, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número tercero, a menos que la sumariada(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: RATIFÍCASE DECOMISO Y DESTRUCCIÓN de los productos señalados en el acta al momento de la inspección.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ELIZONDO PEREZ
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O.A.S. Rancagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 266-14